



**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

**I. DISPOSICION GENERAL.**

**Naturaleza y objeto de la ordenanza.**

*Artículo 1.-*

La presente ordenanza municipal, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Almedinilla aprobado definitivamente en 2.008, y de conformidad con la legislación urbanística y territorial, así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable, tiene por objeto regular le procedimiento de concesión de licencias urbanísticas en el término municipal de Almedinilla, así como controlar los actos de edificación o construcción y usos del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

**Hecho Imponible.**

*Artículo 2.-*

1. Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.
2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia urbanística, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Almedinilla.

**Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas.**

*Artículo 3.-*

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definidos en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación excavación, terraplenado, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras



- a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
  - g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
  - h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
  - i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
  - j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
  - k) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia municipal.

### **Sujetos Pasivos.**

#### *Artículo 4.-*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.  
A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

### **Exenciones y Bonificaciones.**

#### *Artículo 5.-*

- A. En base a lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza. En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.
- B. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, cuya aplicación



## AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

simultánea no superará el importe máximo del 95% en los términos previstos en este artículo.

- C. Por su evidente carácter social, no será necesario acuerdo plenario para la declaración de especial interés o utilidad municipal en orden a la aplicación de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto en los supuestos de liquidaciones a practicar por la construcción de Viviendas de Protección Oficial.

### Gozarán de una bonificación del 50%:

- Gozarán de bonificación también, las construcciones, instalaciones u obras con destino a uso residencial que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Bonificación que resultará de aplicar, solamente para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.

Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos.

Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá de instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo de presentación de la oportuna declaración de solicitud de obra, instalación o construcción, y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

Asimismo se establecen las siguientes obligaciones:

- ❑ Comunicar el inicio y el final de las obras aportando documentación exigida.
- ❑ Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.
- ❑ Específicamente para actuaciones medioambientales, se aportará el correspondiente Certificado de Eficiencia Energética, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación, en los términos que se establezcan al efecto.

En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

### **Base imponible.**

*Artículo 6.-.*



La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste material de aquélla, tal como viene definido en el artículo 131 del R.D 1098/2001.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible se determinará por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

## **Tipo de Gravamen.**

### *Artículo 7.-*

El tipo de gravamen se fija en el 2,60 % de la base imponible para todo tipo de construcciones, sin perjuicio de las bonificaciones establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

## **Cuota Tributaria.**

### *Artículo 8.-*

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

## **Devengo.**

### *Artículo 9.-*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

## **Gestión del Impuesto.**

### *Artículo 10.-*

#### Obligaciones formales y materiales.

Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación con carácter provisional del impuesto y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza, a cuyo fin el presupuesto de ejecución material será, de acuerdo con las reglas para su determinación, igual o superior a los costes de referencia resultantes en los supuestos contemplados.



Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la liquidación preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la liquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente liquidación por el Impuesto, en los plazos anteriores señalados o se hubiera practicado y abonado aquella por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar liquidación final de acuerdo con el coste real final, aún cuando no se hubiera practicado por aquella, con anterioridad ninguna liquidación por el Impuesto.

En el momento de solicitar la licencia de ocupación será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

## **Comprobación de las Autoliquidaciones.**

### *Artículo 11.-*

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas una vez finalizadas, el Ayuntamiento procederá mediante la correspondiente comprobación administrativa, a la determinación del coste real efectivo de las mismas, que constituye la base imponible del tributo. El procedimiento de comprobación será llevado a cabo de oficio por los Servicios de Urbanismo municipal, además de la comprobación de los valores declarados, la práctica de la correspondiente



liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio de los Servicios municipales pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 57 de la Ley General Tributaria.

#### *Artículo 12.-*

Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

#### *Artículo 13.-*

En cualquier caso los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses sin que la Administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.

### **Plazos de las licencias**

#### *Artículo 15.-*

Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas.



## AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### **Infracciones y Sanciones.**

#### *Artículo 16-*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **Disposición Adicional.**

Se habilita al Alcalde para que mediante resolución, actualice las cuantías previstas en esta ordenanza en vigor de la presente ordenanza en la cantidad que resulte de aplicación, de conformidad con la variación de los índices de precios al consumo o parámetro que le sustituya.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008 permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

## **ANEXO**

### **DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.**

Reglas Generales de aplicación.

#### 1.- General

El presupuesto de ejecución material a que se refiere esta Ordenanza, deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA, que se determinan según se expresa en las reglas siguientes.

**METODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS.**



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

## **OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES**

(Módulo aplicable, m<sup>2</sup>)

A.- RESIDENCIAL							
DENOMINACIÓN			NÚCLEOS				
			1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	A1 TIPOLOGIA POPULAR	384,94	418,41			
		A2 TIPOLOGIA URBANA	435,15	468,62	502,10	535,57	569,04
	EXENTO	A3 CASA DE CAMPO	401,68	435,15			
		A4 CHALET	585,78	619,25	652,72	686,20	719,67
PLURIFAM.	A5 ENTRE MEDIANERAS		486,62	502,10	535,57	569,04	602,51
	EXENTO	A6 BLOQUE AISLADO	485,36	518,83	552,30	585,78	619,25
		A7 VIVIENDAS PAREADAS	535,57	569,04	602,51	635,99	669,46
		A8 VIVIENDAS HILERA	502,10	535,57	569,04	602,51	635,99

### **DEFINICIONES**

**Edificio unifamiliar:** el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local similar en planta baja.

**Edificio plurifamiliar:** el que alberga a más de una vivienda.

**Entremedianeras:** es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

**Exento:** es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

**Tipología popular:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

**Tipología urbana:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicada en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

**Casa de campo:** es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.

**Chalet:** es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

**Bloque aislado:** es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

**Viviendas pareadas:** son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

**Viviendas en hilera:** son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

### **CRITERIOS DE APLICACIÓN**

**A.** A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

**B.** Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.





# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes o cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertas al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado M. URBANIZACIÓN.

<b>B.- COMERCIAL</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>SITUACION</b>	
	<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
<b>B1.- LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)</b>	133,89	133,89
<b>B2.- LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)</b>	184,10	217,57
<b>B3.- ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).</b>	251,05	317,99
<b>B4.- LOCAL TERMINADO</b>	351,47	418,41
<b>B5.- EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA</b>	368,20	435,15
<b>B6.- EDIFICIO COMERCIAL de MAS de 1 PLANTA</b>	401,68	468,62
<b>B7.- SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS</b>	435,15	502,10
<b>B8.- CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES</b>	1.037,66	1.171,56

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
- (2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

<b>C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>SITUACION</b>	
	<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
<b>C1.- EN SEMISÓTANO</b>	351,47	334,73
<b>C2.- UNA PLANTA BAJO RASANTE</b>	368,20	351,47
<b>C3.- MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE</b>	401,68	384,94
<b>C4.- EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS</b>	267,78	301,26
<b>C5.- EDIFICIO DE UNA PLANTA</b>	301,26	334,73
<b>C6.- EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA</b>	334,73	368,20
<b>C7.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)</b>	83,68	83,68
<b>C8.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)</b>	33,47	33,47
<b>C9.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)</b>	150,63	150,63
<b>C10.- AL AIRE LIBRE CON VISERA (TERRIZO)</b>	100,42	100,42



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

<b>D.- SUBTERRÁNEA</b>			
<b>DENOMINACION</b>		<b>SITUACION</b>	
		<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
<b>D1.- SEMISOTANO</b> (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación.	351,47	334,73
<b>D2.- SÓTANO</b> (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación.	368,20	351,47

<b>E.- NAVES Y ALMACENES</b>			
<b>DENOMINACION</b>		<b>SITUACION</b>	
		<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	<b>E1.-</b> Una o dos aguas	167,37	167,37
	<b>E2.-</b> Plana (Forjado)	200,84	200,84
	<b>E3.-</b> Diente de sierra	234,31	234,31
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	<b>E4.-</b> Una o dos aguas	234,31	267,78
	<b>E5.-</b> Plana (Forjado)	267,78	301,26
	<b>E6.-</b> Diente de sierra	301,26	334,73
<b>E7.-</b> Cada planta o entreplanta situada entre el pavimento y la cubierta		167,37	167,37

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por:

- 0,90 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m<sup>2</sup>.
- 0,80 en edificaciones de superficie total construida superior a 5.000 m<sup>2</sup>.

<b>F.- ESPECTÁCULOS</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>SITUACION</b>	
	<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
<b>F1.-</b> CINES DE UNA SOLA PLANTA	736,41	803,35
<b>F2.-</b> CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	803,35	870,30
<b>F3.-</b> TEATROS	1.271,97	1.338,92

<b>G.- HOSTELERÍA</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>SITUACION</b>	
	<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
<b>G1.-</b> BARES	401,68	435,15
<b>G2.-</b> VENTAS		468,62
<b>G3.-</b> CAFETERIAS	468,62	535,57
<b>G4.-</b> RESTAURANTES	535,57	602,51
<b>G5.-</b> HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	535,57	602,51
<b>G6.-</b> HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	552,30	619,25



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

<b>G7.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA</b>	569,04	635,99
<b>G8.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS</b>	619,25	686,20
<b>G9.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS</b>	702,93	769,88
<b>G10.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS</b>	903,77	1.004,19
<b>G11.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS</b>	1.138,08	1.271,97

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc.; se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

<b>H.- OFICINAS</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>SITUACION</b>	
	<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
<b>H1.- FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO O OTROS USOS</b>	418,41	502,10
<b>H2.- EDIFICIO EXCLUSIVO</b>	535,57	669,46
<b>H3.-EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA</b>	736,41	903,77

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

<b>I.- DEPORTIVA</b>	
<b>DENOMINACION</b>	<b>EUROS/M<sup>2</sup></b>
<b>I1.- PISTAS TERRIZAS</b>	33,47
<b>I2.- PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO</b>	66,95
<b>I3.- PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES</b>	100,42
<b>I4.- GRADERIOS SIN CUBRIR</b>	251,05
<b>I5.- GRADERIOS CUBIERTOS</b>	334,73
<b>I6.- PISCINAS HASTA 75 M<sup>2</sup></b>	334,73
<b>I7.- PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M<sup>2</sup></b>	301,26
<b>I8.- PISCINAS DE MAS DE 150 M<sup>2</sup></b>	267,78
<b>I9.- VESTUARIOS Y DUCHAS</b>	418,41
<b>I10.- VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO</b>	301,26
<b>I11.- GIMNASIOS</b>	569,04
<b>I12.- POLIDEPORTIVOS</b>	669,46
<b>I13.- PALACIOS DE DEPORTES</b>	1.004,19

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado M. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo el valor de ésta cuando sea nueva planta.



## AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

<b>J.- DIVERSION Y OCIO</b>	
<b>DENOMINACION</b>	<b>EUROS/M<sup>2</sup></b>
J1.- PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	83,68
J2.- CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	569,04
J3.- BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	903,77
J4.- PUBS	569,46
J5.- DISCOTECAS Y CLUBS	669,46
J6.- SALAS DE FIESTA	1.004,19
J7.- CASINOS	920,51
J8.- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	334,73

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

<b>K.- DOCENTE</b>	
<b>DENOMINACION</b>	<b>EUROS/M<sup>2</sup></b>
K1.- JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	435,15
K2.- COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROF.	569,04
K3.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	619,25
K4.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORRES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	669,46
K5.- BIBLIOTECAS	669,46
K6.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN	719,67
K7.- COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	769,88
K8.- REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	836,83
K9.- PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.004,19

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres, se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

<b>L.- SANITARIA</b>	
<b>DENOMINACION</b>	<b>EUROS/M<sup>2</sup></b>
L1.- DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	435,15
L2.- CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	502,10
L3.- LABORATORIOS	569,04
L4.- CLINICAS	870,30
L5.- RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	769,88
L6.- HOSPITALES	1.004,19



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

<b>M.- URBANIZACIÓN</b>					
<b>DENOMINACION</b>					<b>EUROS/M<sup>2</sup></b>
<b>URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS)</b>		<b>(e) EDIFICABILIDAD MEDIA m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup></b>			
(S) Superficies en hectáreas	e ≤0,25	0,25<e≤0,5	0,5<e≤1,0	1,0<e≤1,5	e >1,5
<b>M1.- S ≤ 1</b>	26,78	30,13	33,47	36,82	40,17
<b>M2.- 1 &lt; S ≤ 3</b>	23,43	26,78	30,13	33,47	36,82
<b>M3.- 3 &lt; S ≤ 15</b>	20,08	23,43	26,78	30,13	33,47
<b>M4.- 15 &lt; S ≤ 30</b>	16,74	20,08	23,43	26,78	30,13
<b>M5.- 30 &lt; S ≤ 45</b>	15,06	16,74	20,08	23,43	26,78
<b>M6.- 45 &lt; S ≤ 100</b>	13,39	15,06	16,74	20,08	23,43
<b>M7.- 100 &lt; S ≤ 300</b>	11,72	13,39	15,06	16,74	20,08
<b>M8.- S &gt; 300</b>	10,04	11,72	13,39	15,06	16,74
<b>M9.- URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)</b>					83,68
<b>M10.- AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)</b>					50,21
<b>M11.- AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)</b>					66,95
<b>M12.- TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)</b>					33,47

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- (2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por las obras.
- (3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas, (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adcentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

## ANEXO: DEMOLICIONES

UNIDAD	RESUMEN	EUROS/UNIDAD
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	11,91
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	12,75
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	11,12
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	12,05
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA DE MADERA, MEDIOS MANUALES</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	4,49
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	5,53
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	3,88
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	6,68
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	9,39



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,40
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	6,82
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,31
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	7,41
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,64
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁL, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,93
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,83



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.aytoalmedinilla.org

## ANEXO: OBRAS MENORES. MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

UNIDADES	CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
M <sup>3</sup>	DEMOLICION DE EDIFICIO EJECUTADA A MANO	11,91
M <sup>2</sup>	DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO	31,46
M <sup>3</sup>	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	55,57
M <sup>2</sup>	LEVANTAMIENTO DE SOLERIAS	7,14
M <sup>2</sup>	PICADO PAREDES Y TECHOS	6,35
M <sup>2</sup>	CUBIERTA TEJA	66,36
ML	SUSTITUCIÓN BAJANTES	25,71
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	153,45
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	190,78
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	136,85
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	290,32
M <sup>2</sup>	SUST. ESCAPARATE (HASTA M2)	82,94
UD	SUST. APAR. SANITARIOS E INST (1 BAÑO)	629,27
ML	ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN	66,36
M <sup>2</sup>	TABIQUE DE LADRILLO	10,73
M <sup>2</sup>	CITARA DE LADRILLO 1 PIE	16,58
M <sup>2</sup>	MURO DE LADRILLO 1 PIE	29,04
M <sup>2</sup>	AZOTEA TRANSITABLE	62,21
M <sup>2</sup>	MURO HORMIGÓN ARMADO	106,25
M <sup>2</sup>	SOLERA HORMIGÓN	18,26
M <sup>2</sup>	ENLUCIDO DE YESO	8,33
M <sup>2</sup>	ENFOSCADO DE CEMENTO	13,49
M <sup>2</sup>	FALSO TECHO ESCAYOLA	16,52
M <sup>2</sup>	SOLERIA	28,42
M <sup>2</sup>	ALICATADOS	33,43
M <sup>2</sup>	CHAPADO DE MÁRMOL	75,93
M <sup>2</sup>	CHAPADO DE CALIZA	58,64
M <sup>2</sup>	CHAPADO LAJAS DE PIEDRA	44,55
ML	ZÓCALO, RECERCADO, CORNISA, LADRILLO DE TEJAR VIEJO	54,69
ML	FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	78,79
UD.	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL hasta 50 M <sup>2</sup> )	663,55
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M <sup>2</sup> )	995,35
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100 M <sup>2</sup> )	1.493,04
UD	INST. ELECT. INTERIOR (VIVIENDA, ELECTRIFICACIÓN BÁSICA)	1.135,23
UD	INST. ELECT. INTERIOR (VIVIENDA, ELECTRIFIC. ELEVADA)	1.586,15
ML	BARANDILLA ESCALERA	70,88
M <sup>2</sup>	CELOSIA DECORATIVA	99,53
M <sup>2</sup>	VALLA MEDIANERA EN PARCELA URBANA	24,88
M <sup>2</sup>	VALLA FACHADA EN PARCELA URBANA	58,07
ML	VALLADO PARCELA NO URBANIZABLE (MALLA GALVANIZADA 2M)	15,75
M <sup>2</sup>	REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales)	20,74
M <sup>2</sup>	REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales)	20,74
M <sup>2</sup>	COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC.	16,58
M <sup>2</sup>	COLOCACIÓN DE ROTULOS	12,44
M <sup>2</sup>	COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS	29,13